

ACTA 73

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de declaratoria de inexistencia de vocación reparadora respecto de dos bienes</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.6 0.00253.2010.84398</b>
<b>Postulado</b>	<b>Rodrigo Alberto Zapata Sierra</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 15 de mayo de 2017. 9:12 a.m.</b>

Para efectos del registro, se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Fiscal Quinta Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Patricia Cabanillas, carrera 30 13-24, Bogotá, [patricia.cabanillas@fiscalia.gov.co](mailto:patricia.cabanillas@fiscalia.gov.co), quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bogotá; **Postulado:** Rodrigo Alberto Zapata Sierra, C.C. 70.569.757, actualmente recluso en la Cárcel La Paz Itagüí – Antioquia; **Defensor del postulado:** Paul Vicente Jaramillo; **Representantes de víctimas:** Rafael Gónima López, [rgonima@defensoria.edu.co](mailto:rgonima@defensoria.edu.co), Luis Fernando Giraldo García, [luisgiraldo320@gmail.com](mailto:luisgiraldo320@gmail.com), Sor María Montoya Arroyave, [smontoya@defensoria.edu.co](mailto:smontoya@defensoria.edu.co) y Luz Yedny Muñoz Murillo, [luzmunoz@defensoria.edu.co](mailto:luzmunoz@defensoria.edu.co), adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas, identificado con la C.C. 98.698.617 de Bello - Antioquia y T.P. 178.086 del C.Sup.J., carrera 52 51A-23, Edificio Antiguo Colseguros, piso 1, Medellín, 231 82 20 extensión 4403, [jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co](mailto:jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co), a quien se le reconoció personería para actuar en nombre de la Unidad.

La Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, así como al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quienes hasta este momento no han concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y del estado actual de la actuación y la situación jurídica del postulado **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra a la señora Fiscal para que sustente su solicitud, quien procede de conformidad, solicitando se decrete la inexistencia de vocación reparadora sobre los siguientes bienes:

<b>NOMBRE DEL BIEN</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>MATRÍCULA</b>
<b>Motonave “Don Sebas” (Inicialmente registrada como “Don Julián”)</b>	_____	N-C-8-006
<b>Predio “San José”</b>	Vereda Gengadó – Municipio de Riosucio – Departamento de Chocó	180-23135

El ente Fiscal indica que previo a la diligencia remitió tres carpetas que servirán de soporte a su solicitud.

La señora Fiscal inicia su intervención refiriendo que en lo que tiene que ver con la motonave, esta tuvo como último nombre Don Sebas, antes denominado barco Don Julián, dicho bien fue denunciado por el postulado **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, en la versión del 28 de junio de 2013, en la que indicó que dicho bien fue quitado a su propietario el señor Sofronio Hernández; agrega que el postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, también hizo mención de este bien en versión rendida en enero de 2015, en donde confirmó lo dicho por **ZAPATA SIERRA**, pero aseguró que el bien nunca estuvo a su nombre, que nunca se hicieron papeles y que le fue vendido por Vicente Castaño en \$80.000.000, transacción que se hizo aproximadamente en el año 2000, a personas ajenas a las Autodefensas y que el barco nunca fue utilizado por la organización armada ilegal. La Fiscalía con fundamento en las versiones procede a la verificación de la información, encontrando una mención a un despojo efectuado a la señora

María Teresa Areiza Calle, esposa del señor Sofronio Hernández, quien informó que no solo fueron despojados de la embarcación sino de dos predios más y que existe solicitud en la Unidad de Restitución de Tierras, tal como consta en la documentación aportada.

La motonave figura con certificado de matrícula MC-8006, fue matriculada en Turbo – Antioquia, con el nombre de Don Julián, aparecía como propietaria Margarita María Hernández de Yepes, dicha certificación data del 14 de diciembre de 1989 y contiene toda la descripción física de la motonave. Se aprecia también en la documentación el historial del bien en donde se destaca la venta de la motonave el 2 de abril de 2002, por parte de la señora Hernández de Yepes al señor Jesús María Rojas Jaramillo, quien solicitó el cambio de nombre de la embarcación el 3 de junio de 2003, en adelante denominada “Don Sebas”. Posteriormente, el señor Rojas Jaramillo le vende el bien a la señora Liris del Carmen Herrera Medrano.

Agrega el ente Fiscal que la Fiscalía Once Seccional de Extinción de Dominio, solicitó en el año 2010, la inscripción de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo y al momento de avocar esta Delegada la investigación en octubre de 2016, la motonave figuraba con estas medidas cautelares; también existió por parte de la Fiscalía Veinte de Extinción de Dominio, bajo el radicado 9960, una incautación de la motonave, el 26 de enero de 2010, por hallarse en dicha embarcación estupefacientes, dicha resolución deja consignada la venta de Liris del Carmen a Arismendy Mosquera Palacios en el año 2010, persona que le cambia el nombre por el de San Judas Tadeo Uno, con bandera Panameña.

Finalmente, expresa la señora Fiscal que figura la Sentencia 058, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, que decretó la extinción de dominio del bien el 31 de octubre de 2013 y la tradición en favor del Fondo de Lucha contra el Crimen Organizado; así mismo obra Resolución 0500 del 16 de agosto de 2016, mediante la cual se autoriza el desguace y se cancela el registro de la matrícula MC-008006, de la nave Don Sebas, de bandera Colombiana, en la misma resolución se señala que

la SAE ordenó la chatarrización, mediante Resolución 375 del 16 de octubre de 2015; la SAE indica que la motonave fue evaluada en el 2013 por un valor de \$0, sin ningún tipo de valor comercial y que de su chatarrización se obtuvo la suma de \$7.309.280, que ya fueron consignados en la cuenta del FRISCO, así las cosas, es claro que no existe esa motonave, en consecuencia no puede ser objeto de ningún tipo de medida.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el predio denominado San José, indica que el mismo fue ofrecido por el postulado **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, en versión del 30 de julio de 2015 y ya en la versión libre del 20 de abril de 2017, el postulado confirmó que el señor Jorge Antonio Torres (fallecido), tenía contactos con el INCORA, se apoderaba de bienes baldíos y que había logrado la titulación a través de Imer Ramos, funcionario del INCODER y aseguró que había comprado el predio.

El bien se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 180-23135, en donde se observa que el predio fue adjudicado por el INCORA con sede en Quibdó al señor Eliecer Rivera Peña, el 7 de septiembre de 1992, mediante Resolución 833 y luego de algunas labores investigativas en el antiguo INCODER, se pudo establecer que no hay ningún tipo de adjudicación al señor Rivera Peña, en la citada resolución se observa que esta concierne a otra resolución de ese mismo número y fecha, pero que atañe a una titulación colectiva de tierras a comunidades negras, esta corresponde al predio baldío Mis Delirios, ubicado en Curbaradó; manifiesta la señora Fiscal que observando en detalle las modalidades de la época y cómo se realizaba esa titulación fácilmente se advierte que la resolución fue “lavada”, advirtiendo así la inexistencia de un título. No obstante lo anterior, se efectuó una verificación con el IGAC, quien señaló que ese predio no se encuentra inscrito en la base nacional de catastro – IGAC.

Luego de labores de verificación en campo, se estableció con los colindantes del predio que no conocían a Eliecer Peña, ni a las personas mencionadas en las escrituras y se llegó a la conclusión que quienes residen en ese predio, ubicado en la vereda El Tesoro también conocida como la Comunidad de Tesoro, es una comunidad de negritudes, por lo

tanto dichos bienes son inalienables, imprescriptibles, inembargables, objeto de una protección especial constitucional. Por lo anterior, considera que hay inexistencia física del bien, por lo que solicita se decrete la ausencia de vocación de reparación; y, adicionalmente, peticiona que la Magistratura ordene la anulación del folio de matrícula inmobiliaria 180-23135, entre otras cosas, para evitar que a futuro se sigan creando expectativas sobre ese bien (00:10:00 a 00:41:00).

El Despacho deja constancia que tal como lo anunciara la señora Fiscal, hizo entrega 3 carpetas debidamente rotuladas y foliadas, previo traslado a las partes e intervinientes, documentación que desde ya se incorpora a la actuación y tienen vocación probatoria.

Acto seguido de la solicitud dio traslado a partes e intervinientes, participando únicamente el representante de la Unidad Administrativa Especial, quien coadyuva la pretensión de la Fiscalía (00:45:00 a 00:50:00).

La Magistratura se pronuncia en los siguientes términos, de entrada advierte que los dos abogados que intervinieron piden un imposible jurídico por no decir un absurdo jurídico, se pide al Despacho se pronuncie sobre algo que no existe, cualquier decisión desde lo jurídico o cualquier pretensión debe basarse sobre la existencia de un objeto, una causa, unos sujetos y en algunos casos específicos deben concurrir otro tipo de elementos, en este tipo de audiencias lo primero que se debe probar es la existencia física del bien y en este caso cómo puede la Magistratura pronunciarse sobre el barco o la motonave que ya no existe e incluso cuando ya tiene una situación jurídica totalmente definida, por tanto es obvio que ninguna vocación reparadora puede tener.

Ahora Frente al bien inmueble, como bien lo refiere el ente Fiscal, muy probablemente si existe un folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la existencia jurídica de un bien inmueble, éste no corresponde al bien que en su momento fue negociado por **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, pero luego de toda la labor de verificación de la Fiscalía, lo que se concluye es que el postulado en ese caso específico fue engañado y se

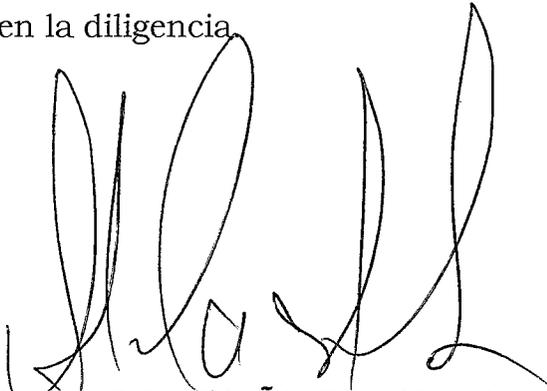
estableció que ese bien baldío fue asignado a una comunidad de negritudes; y, se sabe en principio que los predios baldíos son inembargables, inenajenables, imprescriptibles y que cuando se adjudican a las minorías étnicas, raciales, culturales la titularidad es comunitaria y por esa misma razón conservan esos atributos.

La Magistratura no se puede pronunciar sobre un bien que quedó demostrado si puede existir, pero queda claro que no es el bien que pretendió adquirir el grupo armado al margen de la Ley al cual perteneció el señor **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, en ese orden de ideas, sino puede pronunciarse siquiera sobre el bien, tampoco puede pronunciarse sobre la petición que efectúa la señora Fiscal a fin de que este Despacho ordene se anule el folio de matrícula inmobiliaria, más cuando éste termina sin ningún tipo de vinculación bajo el esquema de la Ley 975 de 2005.

En conclusión, la Magistratura advierte que no resulta procedente declarar la inexistencia de vocación reparadora, toda vez que ni siquiera se tienen bienes sobre los cuales pueda concretarse dicha declaratoria, por lo tanto también se niega la anulación o cancelación de folio de matrícula inmobiliaria solicitada (00:50:00 a 01:05:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y al no interponerse recursos, se declaró su ejecutoria.

La audiencia se terminó a las 10:23 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



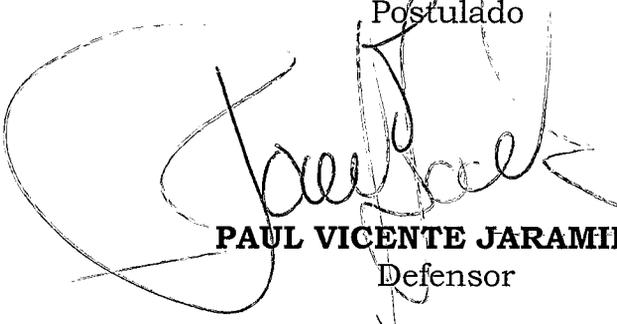
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 73 del 15 de mayo de 2017.



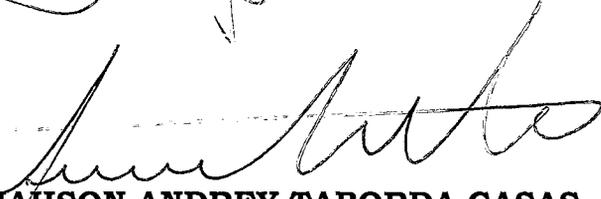
**RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**

Postulado



**PAUL VICENTE JARAMILLO**

Defensor



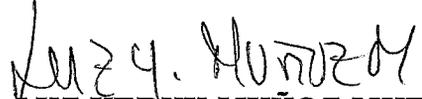
**JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**

Representante de la Unidad Administrativa  
Especial para la Atención y Reparación Integral a las  
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas



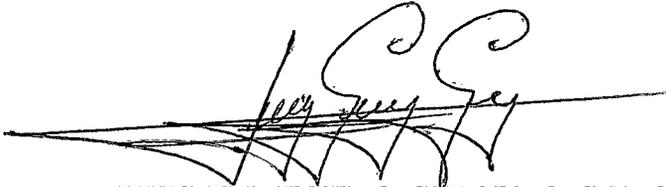
**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**

Representante de Víctimas



**LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO**

Representante de Víctimas



**LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA**

Representante de Víctimas



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**

Representante de Víctimas

